

## CAPÍTULO SEGUNDO

|                                       |    |
|---------------------------------------|----|
| Breve historia de los casos . . . . . | 25 |
| I. Pemex . . . . .                    | 26 |
| II. Amigos de Fox. . . . .            | 33 |

## CAPÍTULO SEGUNDO

### BREVE HISTORIA DE LOS CASOS

Los asuntos Pemex y Amigos de Fox son los más representativos de cuantos ha conocido la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas del Instituto Federal Electoral. Existieron otros importantes casos que no tuvieron la misma repercusión pública, pero que sí entrañaron consecuencias para la Institución y para el desarrollo democrático de México; me refiero a asuntos como la frustrada revisión de los gastos de campaña de 1994, cuando era candidato presidencial Ernesto Zedillo, revisión que el Instituto Federal Electoral pretendió hacer concluido el proceso electoral de 1997, y que tanto esta Institución como el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación determinaron no realizar por disposición mayoritaria de sus máximos órganos colegiados. Otros que sí han sido de repercusión pública pero no de la misma magnitud que los casos Pemex y Amigos de Fox han sido los casos del desaparecido Partido de la Sociedad Nacionalista, cuyos dirigentes confundieron el patrimonio y recursos del Partido con el patrimonio privado.

Casos como el de Pemex y Amigos de Fox continuarán presentándose ante la autoridad electoral mientras la legislación y la debida interpretación de la misma no desincentive las prácticas ilegales de financiamiento.

El talón de Aquiles de las democracias está en los financiamientos ilegales a partidos y campañas, como se puede observar en los sistemas políticos comparados. No hay tema, desde el punto de vista electoral, más importante que requiera de solución. La construcción de una democracia, su consolidación o su longevidad dependen de los mecanismos institucionales que se tengan para hacer frente a los embates del dinero ilegal en la política.

La solución de fondo al problema implica seguramente un nuevo modelo de democracia tan diferente a los actuales y tradicionales esquemas

de representación política. Es hora de que los regímenes políticos se muevan hacia fórmulas más participativas y deliberativas.<sup>18</sup> Casi todos los teóricos en materia de financiamiento y de fiscalización destacan el papel que podrá jugar la sociedad en el control de su clase política, así como el rol de la transparencia en la administración y supervisión de los recursos del financiamiento público y privado a los partidos. Lo anterior evidencia la necesidad de instrumentos institucionales que faciliten el acceso real de la gente a los problemas de la política.

Los casos Pemex y Amigos de Fox fueron importantes por la visibilidad pública que se les dio y por el debate que generaron entre los actores políticos y en el seno de la sociedad. Ese es el mérito de la transparencia para enfrentar la impunidad y los abusos del poder.

## I. PEMEX

El caso Pemex formalmente empezó con la presentación de la queja número Q-CFRPAP 01/02 PRD *vs.* PRI, pero había iniciado a partir de información previa aparecida en los medios de comunicación desde mediados de 2001 y posteriormente complementada a principios de 2002. Mi primer conocimiento reflexivo sobre el asunto lo tuve a partir de una conversación con el ex representante del Partido Revolucionario Institucional en el Consejo General, licenciado Marco Antonio Zazueta.

La queja del Partido de la Revolución Democrática, apoyada principalmente en información periodística, sostenía el posible desvío de recursos públicos de la paraestatal Petróleos Mexicanos, vía el Sindicato de Trabajadores Petroleros de la República Mexicana (STPRM), al Partido Revolucionario Institucional.

La base para el trabajo de la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas del Instituto Federal Electoral fueron las distintas averiguaciones previas abiertas en la Procuraduría General de la República, así como información de la anteriormente denominada Secretaría de la Contraloría y Desarrollo Administrativo. Aunque

<sup>18</sup> Véanse, entre otras, las obras de Habermas, Jürgen, *Facticidad y validez. Sobre el derecho y el Estado democrático de derecho en términos de teoría del discurso*, trad. de Manuel Jiménez Redondo, Madrid, Trotta, 1998; Pettit, Philip, *Republicanismo. Una teoría sobre la libertad y el gobierno*, trad. de Toni Domenech, Barcelona, Paidós, 1999; Nino, Carlos Santiago, *La constitución de la democracia deliberativa*, Barcelona, Gedisa, 1997.

el Instituto Federal Electoral practicó algunas diligencias propias, la base fundamental de la investigación y posteriores determinaciones de éste fue el trabajo de la Procuraduría General de la República y de otras dependencias públicas.

Con respaldo en las diligencias ministeriales, el Instituto Federal Electoral tuvo por acreditados los siguientes hechos:

1) El convenio administrativo 9399, por medio del cual Pemex otorgó un préstamo al Sindicato de Trabajadores Petroleros de la República Mexicana por la cantidad de \$640,000,000.00 (seiscientos cuarenta millones de pesos 00/100 M. N.).

2) El cheque emitido por Pemex en favor del Sindicato de Trabajadores Petroleros de la República Mexicana por \$640,000,000.00 (seiscientos cuarenta millones de pesos 00/100 M. N.).

3) El recibo por \$640,000,000.00 (seiscientos cuarenta millones de pesos 00/100 M. N.) firmado por Carlos Romero Deschamps y Ricardo Aldana, dirigentes del Sindicato de Trabajadores Petroleros de la República Mexicana.

4) El depósito del cheque de Pemex en favor del Sindicato de Trabajadores Petroleros de la República Mexicana en Banorte por \$640,000,000.00 (seiscientos cuarenta millones de pesos 00/100 M. N.).

5) El escrito de fecha 8 de junio de 2000, del secretario tesorero del Sindicato de Trabajadores Petroleros de la República Mexicana, Luis Ricardo Aldana Prieto, mediante el que autoriza a la caja general del Banco Mercantil del Norte, S. A., a entregar a Elpidio López López, Melitón Antonio Cázares Castro, Alonso Veraza López, Gerardo Trejo Mejía, Andrés Heredia Jiménez y Joel Hortiales Pacheco diversas cantidades de dinero del Sindicato de Trabajadores Petroleros de la República Mexicana a través de “traslado de valores”.

6) Ochenta y seis comprobantes de servicio de valores en tránsito del Grupo Financiero Banorte a través de los cuales fueron entregadas en efectivo diversas cantidades de dinero que suman un total de \$640,000,000.00 (seiscientos cuarenta millones de pesos 00/100 M. N.). De esa cantidad, \$500,000,000.00 (quinientos millones de pesos 00/100 M. N.) fueron entregados a las personas autorizadas por el secretario tesorero del Sindicato de Trabajadores Petroleros de la República Mexicana, en tanto que los \$140,000,000.00 (ciento cuarenta millones de pesos

00/100 M. N.) restantes se dispusieron personalmente por el tesorero del Sindicato de Trabajadores Petroleros de la República Mexicana.

7) Los ochenta y seis comprobantes de servicio de valores en tránsito fueron retirados en la caja general La Viga, ubicada en la calle Ixnahual-tongo 127-B, colonia Lorenzo Boutorini.

8) Las copias certificadas de 14 cheques que corresponden a la cuenta número 559-02-069-6 del Banco Mercantil del Norte, S. A., cuyo titular es el Sindicato de Trabajadores Petroleros de la República Mexicana. Los 14 cheques suman retiros por \$640,000,000.00 (seiscientos cuarenta millones de pesos 00/100 M. N.).

9) Los retiros tuvieron como origen la misma cuenta bancaria en la que se depositó el cheque 8648 de fecha 8 de junio de 2000, por la cantidad de \$640,000,000.00 (seiscientos cuarenta millones de pesos 00/100 M. N.).

10) Cinco de las personas autorizadas para realizar los retiros eran funcionarios de alto nivel del Partido Revolucionario Institucional. Cuatro de ellos laboraban en la Secretaría de Administración y Finanzas de dicho partido y el otro era el encargado de la Coordinación Administrativa de la Secretaría de Elecciones.

11) No existe documentación que pruebe que Andrés Heredia Jiménez, el sexto de ellos, hubiere laborado en el Partido Revolucionario Institucional.

12) La cantidad de \$500,000,000.00 (quinientos millones de pesos 00/100 M. N.) provenientes de la cuenta 559-02069-9 del Banco Mercantil del Norte, cuyo titular era el Sindicato de Trabajadores Petroleros de la República Mexicana, fue retirada por parejas de personas. Todas esas parejas estuvieron constituidas por los cinco funcionarios del Partido Revolucionario Institucional y por Andrés Heredia Jiménez.

13) Ninguno de los funcionarios del Partido Revolucionario Institucional, ni Andrés Heredia Jiménez, quedaron aislados entre sí al momento de los retiros. Entre todos ellos existió una conexión para recoger el dinero.

14) Los retiros se efectuaron entre el 9 y el 20 de junio de 2000.

A partir de esos hechos, la autoridad realizó una serie de razonamientos, consistentes en:

a) El cobro de \$500,000,000.00 (quinientos millones de pesos 00/100 M. N.) fue realizado por un grupo de seis personas organizadas y

relacionadas entre sí. El común denominador de cinco de las seis personas es la pertenencia al Partido Revolucionario Institucional. Los cinco funcionarios de dicho Partido eran de nivel importante y del área administrativa y de finanzas, incluyendo al coordinador administrativo de la Secretaría de Elecciones.

- b) El dinero se recibió en un breve plazo de tiempo, en efectivo y de manera coordinada.
- c) Los retiros no fueron eventos particulares, se trató de una sola operación compuesta de acciones particulares.
- d) Al tratarse de una acción coordinada, se supone la existencia de vínculos entre sí y de un fin común.
- e) Existen cuatro perspectivas: la temporal, espacial, material y personal. Éstas demuestran la existencia de un proceso concatenado hasta el retiro total de los \$500,000,000.00 (quinientos millones de pesos 00/100 M. N.). Existe unidad porque todos los retiros se llevaron a cabo en la misma sucursal bancaria. Los retiros fueron realizados de forma homogénea. Se trataba de personas con un vínculo estrecho e importante con el Partido Revolucionario Institucional, la mayoría relacionada con las actividades financieras.
- f) De lo anterior se coligen circunstancias que se dan en un mismo tiempo, lugar, tipo de acciones y personas vinculadas entre sí.
- g) El dictamen se pregunta: ¿por qué unas personas que no trabajan en el Sindicato de Trabajadores Petroleros de la República Mexicana, pero sí en su mayoría en el Partido Revolucionario Institucional, fueron autorizadas para cobrar dinero de una de sus cuentas?
- h) Llama la atención que el Sindicato de Trabajadores Petroleros de la República Mexicana entregue sumas millonarias de dinero en efectivo a altos funcionarios de los órganos de finanzas y elecciones de un partido político.
- i) Por lo anterior puede decirse que los retiros efectuados se relacionan con un solo ente que vincula a todas esas personas, que es el Partido Revolucionario Institucional.
- j) Los razonamientos anteriores permiten concluir que el dinero retirado ingresó al patrimonio del Partido Revolucionario Institucional.

La sanción fue determinada por el Consejo General el 14 de marzo de 2003, en mil millones de pesos, por no haber reportado el Partido Revolu-

cionario Institucional ingresos a la autoridad electoral por un monto de quinientos millones de pesos, y por superarse los montos de aportación de una organización social adherente al citado partido.

El Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación confirmó la decisión del Consejo General del Instituto Federal Electoral en una votación muy dividida, cuatro votos a favor de la confirmación de la multa y tres votos en contra.<sup>19</sup> La principal polémica entre los magistrados electorales estribó en si los hechos estaban debidamente probados. En otras palabras, si los recursos del Sindicato Petrolero habían ingresado efectivamente al Partido Revolucionario Institucional.

Como lo expongo en este trabajo, mi posición sobre el caso Pemex fue minoritaria. Voté a favor de la imposición de la multa al Partido Revolucionario Institucional por mil millones, pero disentí, principalmente, por la falta de exhaustividad en las investigaciones y por los errores interpretativos, como detallo en el voto particular que expondré más adelante.

El caso Pemex fue una investigación teñida de incidencia y presiones. El Partido Revolucionario Institucional recusó a los miembros de la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas que habíamos decidido dar vista al Ministerio Público con los hechos que contábamos y nos constaban. A pesar de lo infundado de la recusación estimé que la citada Comisión no podía conocer y resolver sobre la misma. Sostuve que de la recusación debían conocer los miembros del Consejo General del Instituto no integrantes de la Comisión de Fiscalización.

Una de las cuestiones que generó más fricciones entre los miembros de la Comisión, además de las discusiones procedimentales, consistió en la agilización de la investigación y del procedimiento. La consecuencia de ello significó dejar sin investigar plenamente la posible simulación en el llamado sorteo “Milenio Millonario” y el manejo financiero de las asociaciones Nuevo Impulso e Impulso Democrático, que aparentemente apoyaron la candidatura de Francisco Labastida. Tampoco quedó acreditado —y por lo tanto no existió sanción por ello— el desvío de los recursos públicos de Petróleos Mexicanos al Partido Revolucionario Institucional, ni se determinaron las posibles violaciones a los topes de gastos de campaña. Igualmente, no quedó acreditado que el Sindicato Petrolero fuese una organización adherente al Partido Revolucionario Institucio-

<sup>19</sup> SUP-RAP-018/2003 del 13 de mayo de 2003.

nal. No se analizó la violación a los topes por aportaciones de simpatizantes ni se sancionó por aportaciones de simpatizantes no reportadas.

La aceleración del procedimiento en su etapa final llevó al extremo de que se convocara a una sesión extraordinaria del Consejo General, el 14 de marzo de 2003, para resolver el asunto, cuando la importancia y gravedad de la queja ameritaban un análisis más detenido. Tuve noticia de estos hechos en una reunión informal a la que me convocó el consejero presidente José Woldenberg, en presencia de Alonso Lujambio; ahí se me informó la inminencia de la resolución, las fechas de celebración tanto de las sesiones de la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas como del Consejo General. Se me ofreció la entrega informal del dictamen, lo que no acepté, pues me parecía que se estaban tomando decisiones al margen de las instancias formales y reglamentarias del Instituto Federal Electoral.

En las siguientes horas se convocó a sesión de la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas para el 10 de marzo de 2003 y se nos entregó el dictamen respectivo. El día de la sesión de la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas, tanto el autor de estas líneas como el consejero electoral doctor José Barragán decidimos no pronunciarnos sobre el dictamen y proyecto de resolución, a fin de contar con mayor tiempo para estudiar esos documentos. En lo particular, me preocupaba la valoración de las violaciones procedimentales —si podían de alguna manera ser superadas— y la posibilidad de sancionar con presunciones dada la naturaleza punitiva del asunto. Esta última circunstancia me obligó a encerrarme en mi casa, sin contacto con el exterior por tres días, a fin de estudiar y meditar el camino que debía seguir. En esas difíciles horas sólo intercambié puntos de vista con mi asesor Alán García, que en todo momento me brindó apoyo y auxilio en gran medida a la configuración del voto particular que presenté en la sesión del Consejo General del 14 de marzo de 2003.

El miércoles 12 de marzo de 2003, por la tarde, me comuniqué con José Woldenberg, quien me había pedido conocer el sentido de mi voto. Como deferencia a él, le manifesté mi posición y el contenido de mi voto particular. El jueves 13 por la noche, y una vez que fui informado de que el representante designado por el Partido Revolucionario Institucional para esa sesión era Miguel Ángel Yunes, le expresé también la solución por la que había optado; lo hice para dejar en claro mi criterio, para que nadie se confundiera con mi posición, y para aclarar que, a pesar de las críticas que

había elevado y hecho públicas por las violaciones procedimentales y por la falta de exhaustividad en la investigación, estaba convencido de que la prueba presuncional era un medio probatorio idóneo para multar al Partido Revolucionario Institucional con mil millones de pesos.

El Partido de la Revolución Democrática, en esta queja, desempeñó, desde mi punto de vista, el papel político que tenía que jugar. A su representante ante el Instituto Federal Electoral, Pablo Gómez, le preocupaban mis críticas al procedimiento<sup>20</sup> y a la investigación, al grado que una semana previa a la decisión, cuando flotaba en el ambiente su inminencia, se apersonó en mi oficina para darme sus argumentos e intentar convencerme de votar en favor de la sanción. Me expuso que en este tipo de procedimientos no cabían las garantías del debido proceso legal; como no me convenció con ese argumento, recurrió a los políticos y morales: la endémica corrupción en el Partido Revolucionario Institucional, la importancia de la sanción para la transición democrática y el amor a México. Esos argumentos estuvieron presentes en el contexto político del caso.

Se trataba, y así lo recogió la prensa al día siguiente —15 de marzo de 2003— de una multa histórica, un castigo al viejo régimen, un cobro por una factura nacional pendiente, una señal contra la impunidad electoral.

Las posiciones singulares que mantuve, durante la investigación y el procedimiento del caso Pemex, despertaron descalificaciones de otros consejeros electorales, en especial de Mauricio Merino. Este consejero, recurriendo a la argumentación *ad hominem*,<sup>21</sup> dijo, por ejemplo, cuando criticaba que el cierre de la instrucción la hubiese decidido el secretario técnico de la Comisión y no ésta, que mi argumento no era válido porque en catorce ocasiones no había manifestado nada al respecto en el tratamiento de otras quejas. Estimo, además de la improcedencia de la argumentación *ad hominem*, que una norma es válida aunque en otras ocasiones no se haya aplicado o interpretado, ello no significa condenarla a la invalidez o a la pérdida de vigencia o a la ineficacia. La imparcialidad entraña sobre todas las cosas el deber de aplicar normas válidas, y si en las

<sup>20</sup> En un boletín de prensa del 15 de marzo de 2003, día siguiente a la sesión del Consejo General en la que se aprobó la multa de mil millones al Partido Revolucionario Institucional, el Partido de la Revolución Democrática, además de congratularse con la sanción histórica, reconoció debilidades en el procedimiento.

<sup>21</sup> Señala Anthony Weston que una falacia *ad hominem* consiste en atacar a la persona, en vez de refutar sus argumentos. Véase Weston, Anthony, *Las claves de la argumentación*, Barcelona, Ariel, 1998, p. 127.

catorce —de acuerdo con la contabilidad de Mauricio Merino— ocasiones previas no hubo inconformidad de mi parte con el proceder del secretario técnico de la Comisión, por inadvertencia de mi parte o simplemente porque el asunto no se trató en las sesiones de la Comisión, esas conductas u omisiones no eran motivo para dejar de actuar con corrección jurídica.

En esta queja, como en la de Amigos de Fox, las actitudes de disidencia de mi parte molestaron mucho al resto del colegiado. Reflexiono, ahora que han finalizado estos procedimientos, que las posiciones minoritarias siempre son útiles para enriquecer el debate, ampliar la calidad y niveles de deliberación y hasta para legitimar democráticamente las decisiones. El servicio de mi disidencia no fue reconocido por la mayoría de los consejeros electorales ni en la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas ni en el Consejo General.

## II. AMIGOS DE FOX

El origen de este caso lo localizamos en las quejas presentadas por los representantes de la Coalición Alianza por México y el Partido Revolucionario Institucional ante el Consejo General del Instituto Federal Electoral. Primero, el 14 de junio de 2000, Jesús Ortega Martínez, en su carácter de representante de la Coalición Alianza por México ante el Consejo General del Instituto Federal Electoral, presentó queja en contra de la Coalición Alianza por el Cambio por presuntas irregularidades en el financiamiento de la campaña electoral de 2000, a la que el Instituto Federal Electoral le asignó el número de expediente Q-CFRPAP-17/00 AM vs. AC. Posteriormente, el 23 de junio de 2000, el Partido Revolucionario Institucional, por conducto de su representante ante el Consejo General del Instituto Federal Electoral, interpuso queja por actos de la Coalición Alianza por el Cambio, consistentes en la obtención de recursos ilegales y en transferencias y utilización ilegal de fondos en la campaña de Vicente Fox, así como ocultamiento de dicha información a la autoridad electoral. Respecto a esta queja, la Comisión de Fiscalización integró el expediente Q-CFRPAPAP-19/00 PRI vs. AC.

La queja del Partido Revolucionario Institucional era consecuencia de la información que días previos —el 21 de junio de 2000— había hecho pública el entonces diputado Enrique Jackson Ramírez del Partido Revolucionario Institucional en la tribuna de la Comisión Permanente del Congreso de la Unión. El diputado Jackson señaló en su intervención que

la campaña de Vicente Fox había recibido recursos del exterior y de otras fuentes ilegales. Precisó el siguiente relato:

...el señor Lino Korrodi Cruz, responsable de las finanzas de Acción Nacional, opera un truculento sistema de transferencias de dinero provenientes del extranjero y del país, lo hace apoyado en tres empresas que él administra, ubicadas en diferentes ciudades del país y lo hace a través de cuentas bancarias de particulares y a través de otras empresas que participan en este manejo financiero, que tiene todos los ingredientes para calificarlo de un sistema de lavado de dinero.

El financiamiento del extranjero se recibe en el Instituto Internacional de Finanzas, con sede en Puebla; el Instituto de Puebla lo transfiere a sus filiales en León, Guanajuato o en Monterrey, Nuevo León.

De las filiales del Instituto Internacional de Finanzas, una sociedad civil, los recursos son transferidos a cualquiera de una de las tres empresas que administra el señor Korrodi, responsable de las finanzas del señor Fox. Una se llama K-Beta, S. A. de C. V., otra se llama Grupo Alta Tecnología en Impresos, S. A. de C. V., y la otra se llama ST and K de México, S. A. de C. V.

De igual manera, el financiamiento nacional se canaliza indistintamente a cualquiera de ellas, las del Instituto o las del señor Korrodi; pero finalmente, finalmente, los recursos nacionales y extranjeros van a parar a las cuentas bancarias de las tres empresas del señor Korrodi; de las cuentas bancarias de las empresas del señor Korrodi, los recursos se transfieren a las cuentas personales de la señorita Carlota Robinson; la señorita Robinson canaliza los recursos y los dosifica por tres vías distintas; en un caso a un fideicomiso de Bancomer, a nombre del señor Rojas Magnon; en otro caso a diversas personas físicas que convierten en efectivo los cheques, y en otros casos a la cuenta bancaria de Amigos de Fox.

...Una corporación con sede en Bélgica, denominada Dehydration Technologies Belgium, depositó 200 mil dólares en la cuenta a nombre del Instituto Internacional de Finanzas, con sede en Puebla; el Instituto, a su vez, lo transfirió a la empresa denominada “Grupo Alta Tecnología en Impresos”, ubicada en Monterrey, propiedad del señor Korrodi.

La empresa del señor Korrodi el mismo día que recibió el depósito y la transferencia de los recursos provenientes de Bélgica, a través de 8 cheques de Bancomer, cuyas copias están aquí, la transferencia y las copias de los cheques, a través de ocho cheques la empresa del señor Korrodi, los transfirió a una cuenta de cheques de la señorita Carlota Robinson, quien en el mismo día que lo recibió, giró a su vez diez cheques, diez cheques de una cuenta de ella de Bancomer a favor de la cuenta: ¿Adivinen de quien? Amigos de Vicente Fox.

El siguiente es otro caso que comprueba el financiamiento ilícito con recursos provenientes del exterior que está recibiendo el candidato Fox. La señorita Valeria Korrodi —seguramente pariente del señor Korrodi— es titular de la cuenta 3039579 del Bank of the West.

El 4 de abril pasado, hace apenas un poco más de dos meses, la señorita Korrodi giró cheques por un total de 85 mil dólares a una cuenta de la señorita Robinson, otra vez la señorita Robinson, a una cuenta de ella ahora no en Bancomer, ahora en Ixe, con sede no en Monterrey, ahora en el D. F.

Dos días después de haber recibido esos fondos el 6 de abril, la propia señorita Robinson de su cuenta expidió 3 cheques con cargo en su cuenta en IXE para pagar a una cadena de televisión 900 mil pesos, para pagar la propaganda del señor Fox.

Una más. Con fecha 6 de septiembre de 1999, Grupo Flexi de León S. A. de C. V. entregó un cheque de Banamex por un millón 150 mil pesos a la empresa K-Beta S. A. de C. V. casualmente propiedad otra vez del señor Korrodi, en septiembre 9, tres días después, la empresa K-Beta expidió 17 cheques de su cuenta en el Banco Bital —no me lo van a creer— a favor de la señorita Robinson, por un total de 600 mil pesos.

Pero también en septiembre 8, K-Beta expidió de los mismos recursos 11 cheques de la misma cuenta de Bital, a nombre del licenciado Rito Padilla García, por un total de 250 mil pesos. ¿Saben quién es el licenciado Rito Padilla García? Es el actual secretario particular del gobernador de Guanajuato.

Aquí caben varias preguntas, ¿de quiénes son los recursos?, ¿quiénes aportan a la cuenta de la señorita Korrodi en el Bank of the West de El Paso, Texas? ¿Ahí se concentran recursos de importantes norteamericanos? Es posible pensarlo, está en El Paso, Texas la cuenta. Si esos recursos los utiliza después la señorita Korrodi para dárselos a la señorita Robinson para que ésta pague por cuenta de Fox propaganda en la televisión, cabe preguntarse, ¿están considerados estos recursos en el registro, que están obligados los partidos y candidatos a llevarle sus gastos de campaña, que tiene que entregar cuentas al IFE? Seguramente no, porque los gastos de los partidos no están en cuentas de personas particulares y menos con recursos provenientes del extranjero, hay forma de explicar que una empresa en Bélgica gire doscientos mil dólares en un Instituto en Puebla, éste a su vez lo transfiera de inmediato a una empresa del señor Korrodi, jefe de finanzas del señor Fox, éste a su vez en su empresa de Monterrey lo mande a la señorita Robinson y ésta a su vez de inmediato lo mande a la cuenta de Amigos de Fox.

¿Quiénes son los socios del Instituto Internacional de Finanzas? Las empresas que contratan los servicios de este Instituto, supuestos servicios en asesoría y capacitación, ¿de verdad reciben los servicios?

¿Saben los empresarios que están utilizando sus recursos para ser mandados a las cuentas de los “Amigos de Fox”? , qué servicios —cabe preguntarse— pues 17 cheques a la señorita Robinson en su caso, 8 en otro, 10 en otro, 3 en otro, cabe la pena preguntarse ¿qué servicios presta, o qué le vende la señorita Robinson a la empresa K-Beta del señor Korrodi, que recibe 17 cheques?, o ¿qué servicios le presta el secretario particular del gobernador a la empresa del señor Korrodi que maneja las finanzas del señor Fox?

Estos paseos de los dineros, dineros nacionales y extranjeros que van a parar a los “Amigos de Fox”, son los caminos que han seguido los delincuentes de cuello blanco tan detestados por todos nosotros y los narcotraficantes de los que sí sabe mi antecesor en la Tribuna, es el mismo modelo, sabe porque lo leyó, porque nunca pudo darlo, es el mismo modelo que han seguido varias empresas, varias cuentas bancarias, cuentas particulares, muchos cheques que han seguido cuantiosa disposición en efectivo, pagos directos, sin pasar por el partido y las finanzas del candidato, empresas que no producen nada, no venden nada, pero sobre todo una pregunta que comparto con ustedes, ¿qué compromisos tiene Fox con los que aportan dinero en Estados Unidos y en Europa?, ¿es sólo simpatía a pesar de que saben, lo que aporta Fox y sus amigos y nosotros sabemos que es ilegal, o están invirtiendo para impulsar a un tipo incondicional de ellos, a uno que tengan agarrado, a uno que les va a servir a ellos y a sus intereses aunque sean contrarios a los intereses de México? Eso es.

Yo creo que estamos obligados todos a no tomar con ligereza estos datos, estas copias que no son otras de prensa, son copias de cheques del extranjero, copias de cheques de todos los mencionados en esta Tribuna que le ruego a la señora presidenta, tenga a bien recibirlos para que queden asentados como tales en la intervención de su servidor. Muchas gracias.<sup>22</sup>

A partir de esta intervención del entonces diputado Enrique Jackson Ramírez se dispararon no sólo las especulaciones, sino la posibilidad muy cercana de que la campaña de Vicente Fox se hubiera financiado con recursos ilegales. La base de toda la investigación está ahí. No todos los hechos narrados por el actual senador Jackson se tuvieron por acreditados y, por ende, no fueron susceptibles de ser sancionados por el Instituto Federal Electoral, pero los elementos que encuadraron la investigación y

<sup>22</sup> La intervención del diputado Enrique Jackson Martínez, del 21 de junio de 2000, en la tribuna de la Comisión Permanente del Congreso de la Unión está recogida en las páginas 3-6 del tomo I del dictamen hecho público en la sesión de Consejo General el 10 de octubre de 2003 respecto de la queja Q-CFRPAP-19/00 PRI vs. AC.

posteriormente la litis descansan en esa intervención en la tribuna de la Comisión Permanente del Congreso de la Unión a finales de junio de 2000.

Ante la inminencia de las elecciones presidenciales del 2 de julio de 2000, los hechos descritos por Jackson, así como las quejas presentadas en el Instituto Federal Electoral, generaron algunas reacciones en los medios de comunicación nacional, sin embargo, el tema quedó apartado, detenido hasta la conclusión del proceso electoral. Las primeras diligencias en el Instituto comenzaron durante el mes de julio de 2000 para recabar la información del Congreso de la Unión sobre la intervención de Jackson. También empezaron algunas pesquisas por conducto del vocal ejecutivo del Instituto Federal Electoral en Puebla para ubicar las empresas de Korrodi y hacerles, al efecto, algunas preguntas sobre las transferencias al Instituto Internacional de Finanzas. El 29 de noviembre de 2000, se pidió información a la Procuraduría General de la República sobre la denuncia que sobre estos hechos había presentado el Partido Revolucionario Institucional ante el Ministerio Público Federal. También con esa fecha se giraron oficios a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores y a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para solicitar información sobre las transferencias y sobre las empresas K-Beta, S. A. de C. V., Grupo Alta Tecnología en Impresos, S. A. de C. V. y ST and K de México, S. A. de C. V., así como la solicitud para el inicio de una auditoría general a la contabilidad de cada una de esas empresas.

El intercambio de oficios en ese tenor continuó durante diciembre de 2000 y los primeros meses de 2001. Tanto la Comisión Nacional Bancaria como la Secretaría de Hacienda y Crédito Público negaron la información y la colaboración demandada, pretextando el secreto bancario y el fiscal.<sup>23</sup> En distintas ocasiones —tres por lo menos— y a solicitud de los

<sup>23</sup> El artículo 69 del Código Fiscal de la Federación señala: “El personal oficial que intervenga en los diversos trámites relativos a la aplicación de las disposiciones tributarias estará obligado a guardar absoluta reserva en lo concerniente a las declaraciones y datos suministrados por los contribuyentes o por terceros con ellos relacionados, así como los obtenidos en el ejercicio de las facultades de comprobación. Dicha reserva no comprenderá los casos que señalen las leyes fiscales y aquellos en que deban suministrarse datos a los funcionarios encargados de la administración y de la defensa de los intereses fiscales federales, a las autoridades judiciales en procesos del orden penal o a los tribunales competentes que conozcan de pensiones alimenticias, o en el supuesto previsto en el artículo 63 de este Código...”. Por su parte, el artículo 117 de la Ley de Instituciones de Crédito establece: “Las instituciones de crédito en ningún caso podrán dar noticias o información de los depósitos, servicios o cualquier tipo de operaciones, sino al deposi-

miembros de la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas, José Woldenberg envió oficios al secretario de Hacienda y al presidente de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores insistiendo en nuestras pretensiones, incluso se invocó la resolución de la famosa controversia constitucional 26/99, que en su momento promovió la Cámara de Diputados ante la negativa del Poder Ejecutivo Federal para proporcionarle información bancaria al Legislativo a consecuencia del conocidísimo asunto vinculado al Fobaproa.

Ante este panorama, mediante oficio número IFE/CEJCG/106/2001, de fecha 12 de julio de 2001, como miembro de la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas, le pedí al presidente de la misma, el consejero Alonso Lujambio, que definiera una estrategia legal que debía instrumentar el Instituto Federal Electoral para hacer valer la Constitución y las leyes electorales en relación con las respuestas negativas del secretario de Hacienda.<sup>24</sup>

Para entonces, a principios de 2001, cada vez me preocupaba y frustraba más la posibilidad de una investigación que quedara trunca por los obstáculos que diversas dependencias y entidades del Ejecutivo ponían al avance de las indagatorias. Comencé a denunciar públicamente los hechos. La primera ocasión en que lo hice fue en un programa de radio conducido por el periodista Ricardo Alemán, en su programa matutino en la estación “Radio 13”. Pensaba, y ahora lo considero también, que los procedimientos de fiscalización debían ser posibles jurídicamente aunque en ellos estuviese involucrado el presidente de la República.

Desgraciadamente mi petición de fecha 12 de julio de 2001 no tuvo un acuerdo favorable en la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas. La mayoría de los consejeros electorales en el seno de la Comisión determinaron el 18 de julio de 2001 que no existían juicios o medios de impugnación que pudieran interponerse ante las respuestas de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público a los requerimientos formulados por el presidente del Consejo General. Desde luego que no estuve de acuerdo con esa posición mayoritaria, pues estimaba

tante, deudor, titular o beneficiario que corresponda, a sus representantes legales o a quienes tengan otorgado poder para disponer de la cuenta o para intervenir en la operación o servicio, salvo cuando las pidieren la autoridad judicial en virtud de providencia dictada en juicio en el que el titular sea parte o acusado y las autoridades hacendarias federales, por conducto de la Comisión Nacional Bancaria, para fines fiscales...”.

<sup>24</sup> Véase el dictamen de la queja Q-CFRPAP 019/00 PRI vs. AC., t. I, pp. 29 y 30.

que era importante explorar la vía de las controversias constitucionales, la de las responsabilidades administrativas y penales, así como la prevista en el artículo 264.3 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, que establece:

Igualmente conocerá [el Instituto Federal Electoral] de las infracciones que cometan las autoridades federales, estatales y municipales a que se refiere el artículo 131 de este Código, en los casos en que no proporcionen en tiempo y forma, la información que les sea solicitada por los órganos del Instituto Federal Electoral. Para ello se estará a lo siguiente:

- a) Conocida la infracción, se integrará un expediente que será remitido al superior jerárquico de la autoridad infractora, para que ésta proceda en los términos de ley; y
- b) El superior jerárquico a que se refiere el párrafo anterior deberá comunicar al Instituto las medidas que haya adoptado en el caso.

La instrucción se cerró indebidamente por el secretario técnico de la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas, se elaboraron los dictámenes y resoluciones correspondientes. El 9 de agosto de 2001, el Consejo General por mayoría de votos resolvió el desechamiento de las quejas. En esa sesión del Consejo General del Instituto Federal Electoral, además de insistir en la necesidad de instrumentar una estrategia legal frente a las autoridades hacendarias, propuso una serie de investigaciones alternativas basadas, en buena medida, además de en los hechos denunciados, en lo publicado en dos libros: *Asalto a Palacio. Las entrañas de una guerra*<sup>25</sup> y *El fenómeno Fox. La historia que Proceso censuró*, en los que se narraba prolíjamente el esquema paralelo de financiamiento a la campaña de Fox. Pedía que se requiriese información al presidente de la República, a Lino Korrodi, Carlota Robinson, Carlos Rojas Magnon, Marcelo de los Santos, Rito Padilla, Grupo Flexi de León, Instituto Internacional de Finanzas, y un sinnúmero de personas físicas y morales involucradas en los hechos, según la descripción de ambos libros. La votación fue de siete votos a favor del desechamiento de ambas quejas, una abstención del consejero electoral Jesús Cantú, y mi voto en contra. En la misma sesión anuncie que dirigiría al presidente Vicente Fox un escrito solicitándole información sobre

<sup>25</sup> Véase Cantú, Guillermo H., *Asalto a Palacio. Las entrañas de una guerra*, México, Grijalbo, 2001; Ortiz Pinchetti, Francisco y Ortiz Pardo, Francisco, *El fenómeno Fox. La historia que Proceso censuró*, México, Planeta, 2001.

las empresas de Korrodi, promesa que cumplí, pues ese mismo día remití la petición correspondiente. Cabe decir que hasta la fecha no ha tenido respuesta. La carta al presidente Fox señalaba:

El Instituto Federal Electoral en dos ocasiones ha solicitado información a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para que proporcione información sobre las empresas K-Beta S. A. de C. V., ST and K de México, S. A. de C. V., Grupo Alta Tecnología de Impresos, S. A. de C. V., y a Vegetales Frescos, S. A., presuntamente vinculadas a la financiación de su precampaña o campaña electoral para la presidencia. Esa secretaría se ha negado a entregarla, y ha sostenido como argumento la norma consignada en una disposición fiscal que por su naturaleza no puede estar por encima del artículo 41 constitucional, ni del carácter especial de las normas electorales previstas en los artículos 2o. y 131 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, que obligan al Instituto Federal Electoral a fiscalizar todos los ingresos y egresos de los partidos, y a las autoridades federales, estatales y municipales a remitir la información que el Instituto le solicite para el cumplimiento de sus funciones y resoluciones. La información requerida sería fundamental para determinar la existencia o inexistencia de responsabilidad de la Alianza por el Cambio en las quejas que se han ventilado en el Instituto Federal Electoral en los expedientes Q-CFRPAP19/00 PRI vs. AC y Q-CFRPAP17/00 AM vs. AC; pero sobre todo, es imprescindible para que el pueblo de México conozca la verdad sobre las condiciones de la elección que lo condujo a la Presidencia de la República. El avance democrático sólo se logra con transparencia y rendición de cuentas. Usted mismo lo ha sostenido en diferentes ocasiones. Por esa razón política y por los motivos jurídicos que le he expuesto, como ciudadano y como consejero electoral, le solicito instruya a quien corresponda en la administración pública federal, y a sus colaboradores de precampaña y campaña para que entreguen toda la información que requiere el Instituto Federal Electoral a fin de que éste cumpla con sus atribuciones constitucionales, y en la esfera política social, no sigamos rindiendo culto a la opacidad de los actos políticos, a la desinformación pública y a la elusión de las normas constitucionales.<sup>26</sup>

Tanto el Partido Revolucionario Institucional como el Partido de la Revolución Democrática promovieron el recurso de apelación contra la decisión del Consejo General del Instituto Federal Electoral. El 15 de agosto

<sup>26</sup> Carta del 9 de agosto de 2001 recibida en la Presidencia de la República por la Secretaría Particular.

de 2001, el diputado Jaime Vázquez Castillo, del Partido Revolucionario Institucional, lo hizo. Éste fue el único recurso que prosperó. El Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación tardó casi un año en resolver. El 7 de mayo de 2002, el Tribunal Electoral determinó:<sup>27</sup>

Primero. Se revoca la resolución CG79/2001, emitida por el Consejo General del Instituto Federal Electoral el día nueve de agosto de 2001, relativa a la queja tramitada en el expediente Q-CFRPAP-19/00 promovida por el Partido Revolucionario Institucional en contra de la Coalición Alianza por el Cambio.

Segundo. Como consecuencia, se deberá proceder a la reanudación del procedimiento de la queja mencionada en el punto anterior, para lo cual, el Consejo General del Instituto Federal Electoral deberá remitir el expediente a la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas, para los efectos señalados en la parte final del considerando quinto de esta resolución.

La histórica sentencia del Tribunal Electoral de Poder Judicial de la Federación fue importante por muchas razones, entre las que destaco:

- a) La consideración del Instituto Federal Electoral, de su Comisión respectiva, como autoridad hacendaria en el ejercicio de sus atribuciones fiscalizadoras y, por tanto, la imposibilidad de esgrimir secreto bancario, fiduciario o fiscal alguno en sus tareas de ley.
- b) La definición de los contornos en las investigaciones de la autoridad electoral. Las llamadas formas idóneas, necesarias y proporcionales, según dijo la sentencia, que desgraciadamente a últimas fechas han servido para que el Instituto Federal Electoral y el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación moderen el carácter inquisitivo de las investigaciones.<sup>28</sup>
- c) La obligación a cargo del Instituto Federal Electoral de recabar información no sólo por las vías bancarias y fiscales, sino por cualesquier medio “idóneo, necesario y proporcional”. En particular, el Tribunal ordenó que el Instituto verificara la existencia de una serie de personas como punto de partida para la investigación. Éstas, a saber, eran:

<sup>27</sup> Véase la sentencia SUP-RAP-050/2001.

<sup>28</sup> SUP-RAP 054/2001, SUP-RAP 011/2002. Sala Superior, tesis S3ELJ 62/2002.

- Grupo Flexi de León, S. A. de C. V.
- K-Beta, S. A. de C. V.
- Grupo Alta Tecnología en Impresos, S. A. de C. V.
- ST and K de México, S. A. de C. V.
- Carlota Robinson Kauachi.
- Amigos de Fox.
- Rito Padilla García.
- Dehydration Technologies Belgium S. A.
- Instituto Internacional de Finanzas.
- Valeria Korrodi Ordaz.
- TV Azteca.
- Fox Brothers.
- Lino Korrodi Cruz.
- Fideicomiso en Bancomer a nombre de Carlos Rojas Magnon.
- Gerardo Javier López Cruz, quien aparece como suscriptor de la orden de transferencia de recursos de Citibank de Nueva York a Fox Brothers.
- Las instituciones bancarias participantes: Bank of the West, Citibank, Bancomer, Banamex, Bital e Ixe Banco.
- Los partidos políticos que conformaron la coalición Alianza por el Cambio: Partido Acción Nacional y Verde Ecologista de México.

A partir de este momento todo cambió. La Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas comenzó a actuar de manera más decidida.

Los medios de comunicación empezaron a interesarse más sobre el tema, en particular la revista *Proceso*, que dio un seguimiento puntual,<sup>29</sup> abundando en información que no tenía el Instituto Federal Electoral y que me permitió solicitar al presidente de la Comisión se integrara al expediente. Otros medios también hicieron acopio de información valiosa como *Milenio Diario*, *El Universal*, *Reforma*, *La Jornada* y otros; en todos esos casos me permitía solicitar al presidente de la Comisión su incorporación al expediente, incluyendo videos o grabaciones de programas

<sup>29</sup> Véanse, entre otros, los siguientes números de la revista *Proceso*: 1332 del 12 de mayo de 2002; 1334 del 26 de mayo de 2002; 1335 del 2 de junio de 2002; 1336 del 9 de junio de 2002; 1337 del 16 de junio de 2002; 1338 del 23 de junio de 2002; 1339 del 30 de junio de 2002; 1340 del 7 de julio de 2002; 1341 del 14 de julio de 2002, y 1342 del 21 de julio de 2002.

de televisión o de radio que contuvieran elementos importantes para la investigación. También remiti cuanta información llegaba a mi oficina sobre el tema. Un ejemplo fueron —el 4 de junio de 2002— copias simples de diversos documentos del Registro Público de la Propiedad y de Comercio del Distrito Federal, relacionadas con la asociación civil Amigos de Fox, que me entregaron reporteros de la revista *Proceso*.<sup>30</sup>

Las autoridades bancarias no dieron su brazo a torcer fácilmente. Intentaron por todos los medios a su alcance no entregar o retrasar la información que el Instituto Federal Electoral les solicitaba. Ante esa circunstancia la autoridad electoral promovió el 9 de septiembre de 2002 un incidente para la ejecución de sentencia. En ese incidente se daba cuenta de que la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, por conducto de su presidente, se negaba a proporcionar cierta información y documentación solicitada por el Instituto Federal Electoral, bajo el argumento de que las personas físicas y morales respecto de las cuales se debía recabar la información sobre distintas cuentas bancarias, promovieron juicios de amparo, en los cuales les fue concedida la suspensión provisional o definitiva de los actos reclamados, consistentes en el otorgamiento de la información que pedía el Instituto Federal Electoral.<sup>31</sup> El Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación declaró parcialmente fundado el incidente del Instituto Federal Electoral.<sup>32</sup>

Rito Padilla García, por su parte, promovió un incidente de aclaración de sentencia respecto a la resolución contenida en la SUP-RAP 050/2001, en dónde se dolía y pedía lo siguiente:

1) La declaración de que la solicitud de informes sobre las operaciones bancarias relacionadas con el actor, hecha por el Instituto Federal Electoral, excede lo resuelto en esa ejecutoria o se refiere a datos distintos a los ordenados en ella o en la interlocutoria del 24 de junio de 2002.

<sup>30</sup> Dictamen respecto de la queja Q-CFRPAP-19/00 PRI vs. A. C., t. III, p. 218.

<sup>31</sup> Korrodi, Lino, *Me la jugué. El verdadero amigo de Fox*, México, Grijalbo, 2003, p. 133.

<sup>32</sup> Véase el informe del Instituto Federal Electoral que presenta el secretario ejecutivo respecto de los incidentes IV, V y VI promovidos por el Instituto Federal Electoral y por Rito Padilla García, relativos a las investigaciones sobre los recursos de la Coalición Alianza por el Cambio, correspondientes al expediente SUP-RAP-050/2001, dictados en sesión privada por el Tribunal Electoral de Poder Judicial de la Federación con fecha 24 de septiembre de 2002. Este informe fue presentado en la sesión pública del Consejo General el 3 de octubre de 2002.

2) Se determine que el Instituto Federal Electoral debe cumplir la reserva de los datos recibidos, pues teme su divulgación.

3) Adicionar la sentencia del 7 de mayo de 2002, mediante la fijación de un término perentorio para que el Instituto Federal Electoral devuelva la información que estime conducente a la investigación.

4) Adicionar ese fallo para que se precisen las medidas de apremio o sanciones a la autoridad electoral, en caso de que divulgue información indebidamente.

5) Modificar esa sentencia para precisar que la autoridad electoral sólo puede acudir a las cuentas de partidos políticos y sobre recursos de carácter público.

6) Modificar la interlocutoria del 24 de junio de 2002, por estimarla contradictoria con la ejecutoria del 7 de mayo de 2002, en cuanto a la forma de seguir las líneas de investigación.<sup>33</sup>

El Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación declaró improcedente el incidente de aclaración de sentencia.

La preocupación de las personas del entorno de Amigos de Fox respecto a la divulgación de información fueron continuas y llegaron a constituir todo un mecanismo de presión. Los señalamientos de Rito Padilla iban dirigidos contra este autor, más adelante se sumarían los de Lino Krorodi en denuncia que presentó ante la Secretaría de la Contraloría y Desarrollo Administrativo, y de la que daré cuenta también en este capítulo.

El Consejo General y el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación tomaron medidas para restringir la posibilidad de ventilar cualquier asunto relacionado con el caso. El Tribunal fijó su criterio en esos incidentes cuando señaló:

Sin embargo, en razón de que con posterioridad al 7 de mayo de este año, se publicó y entró en vigor la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental... y en atención a que sus artículos 14, fracción IV, y 20, fracción VI, disponen que se considera como información reservada, los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio en tanto no hayan causado estado, y que los sujetos obligados de la protección de los datos personales deberán adoptar las medidas necesarias que garanticen su seguridad y eviten su alteración, pérdida, transmisión y acceso no autorizado, con el objeto de proceder a su cabal observan-

<sup>33</sup> *Idem.*

cia, en la notificación por estrados de esta interlocutoria no se incluirá la totalidad de su texto, sino únicamente un extracto de la misma, en la que no se mencionarán los datos concretos de las personas físicas y morales y demás información relacionada con la investigación que efectúa el Instituto Federal Electoral en la queja promovida por el Partido Revolucionario Institucional contra la Coalición Alianza por el Cambio; lo anterior, en virtud de que se trata de un procedimiento administrativo seguido en forma de juicio, que aún se encuentra en trámite.<sup>34</sup>

Cabe aclarar que ese criterio del Tribunal Electoral contradice los propios términos de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, pues según ese ordenamiento, en el Tribunal quien debía normar la regulación sobre la información era la Comisión de Administración. También es importante precisar que por ese entonces no existían las condiciones de aplicabilidad de la ley porque aún no se había elaborado el reglamento respectivo para el Tribunal Electoral y para el Poder Judicial de la Federación, y que si era un criterio del Tribunal Electoral asentado de paso, no tenía por qué acatarlo la autoridad electoral. Sin embargo, ésta lo siguió con gran celo. La finalidad era muy obvia: cerrar la información pública sobre el caso para proteger a los empresarios que dieron aportaciones al financiamiento paralelo y posiblemente también impedir que se dieran a conocer los nombres de los empresarios extranjeros. También era una llamada de atención para quienes insistíamos en la difusión de la información.

El Consejo General del Instituto Federal Electoral aprobó por mayoría de votos el “Acuerdo del Consejo General, por el que se establece el contenido, modalidades y términos conforme a los cuales difundirá públicamente la información relativa a los ingresos y gastos de los partidos políticos nacionales”. En este acuerdo, en sus considerandos y no en sus puntos resolutivos, se establecieron las restricciones correspondientes. Se generó una dura polémica al interior sobre el derecho a la información. Desde luego, quiero aclarar que durante el procedimiento nunca accedí a los detalles de la información bancaria que constaban en el expediente, no sólo para librarme de acusaciones y de posibles denuncias de carácter penal, sino porque el tipo de actividad pública que desarrollé sobre este caso consistía en dar cuenta en términos generales de lo tratado en las sesiones de la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agru-

<sup>34</sup> *Idem*. Véase el incidente V, p. 12.

paciones Políticas, lo que hacían también el resto de los consejeros, algunos de manera abierta a través de conferencias de prensa formales y otros de manera velada.

El cuidado que tuve de no acceder al detalle de la información bancaria, posteriormente sería usado en mi contra cuando se me acusó de no leer el expediente. Acusación injusta, pues siempre tuve conocimiento de los elementos fundamentales de la investigación y el procedimiento, fui promotor de muchas de las diligencias en este caso y los que elaboraron el señalamiento no se hicieron cargo de las restricciones impuestas y de las dobles intenciones de las mismas. La investigación se desarrolló en un clima agobiante para los que participábamos como autoridad, bajo la sombra de una acusación penal por divulgación de información.

Entre las diligencias de las que fui promotor se encuentran: la consistente en que el Instituto Federal Electoral se apersonase en los juicios de amparo promovidos por los amigos de Fox, ya fuese como tercero perjudicado o como autoridad responsable, pues la autoridad electoral, indebidamente, no había sido señalada como autoridad responsable por los quejosos; por mi solicitud se incorporaron un buen número de documentos a la investigación; los cinco primeros tomos del dictamen dan cuenta de más de treinta solicitudes de diligencias de mi parte, situación que no ocurre con ningún otro consejero electoral, salvo la actuación reglamentaria del presidente y secretario técnico de la Comisión; formulé el 17 de octubre de 2002 un escrito dirigido a la Procuraduría General de la República en el que se da cuenta de los hechos y de las posibles responsabilidades penales del presidente de la República, en su carácter de candidato de la Alianza por el Cambio; leí y estudié los treinta y tres tomos del dictamen que recogen los aspectos más destacados de la investigación y el procedimiento. Lanzada la acusación de no leer el expediente, en la sesión del Consejo General del 10 de octubre de 2003, por el presidente de la Comisión de Fiscalización, solicité al secretario técnico de la misma los registros de las consultas.<sup>35</sup> La respuesta me dejó perplejo: no había constancia de consulta por parte del presidente de la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas ni del secretario técnico de la misma, seguramente porque ellos no estaban sujetos

<sup>35</sup> Oficio número CEJCG/234/2003 de fecha 14 de octubre de 2003, firmado por el autor, y respuesta del secretario técnico de la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas, de la misma fecha e identificado con el número STCFRPAP/1355/03.

a las reglas que se imponían a los demás, violentando los acuerdos de la Comisión. El presidente del Consejo General tampoco había consultado el expediente, y había registro de los consejeros Jacqueline Peschard y Virgilio Rivera de una sola consulta, del consejero Jesús Cantú de dos. El único que había realizado cuarenta y siete consultas a los más de cien tomos era el consejero José Barragán, quien, cabe aclarar, no recibió reconocimiento público por ello. La argumentación *ad hominem* no me extrañó, continuamente se utilizó para descalificar mi persona no necesariamente con los argumentos que esgrimía. Era palpable el absurdo. Lo más interesante del caso es que esta queja y su tramitación ha sido la única en el Instituto Federal Electoral que ha contado con medidas de seguridad especiales. Es decir, la única queja “que tuvo un policía”. Digo lo anterior porque se tomaron medidas para asegurar la reserva de información, consistentes en lo siguiente:

- a) Una vez que la Secretaría Técnica de la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas recibía la documentación relacionada con la queja la depositaba en caja fuerte.
- b) Una sola persona, que era el secretario técnico de la Comisión, tenía bajo su resguardo toda la información.
- c) Se llevaba un registro donde se reportaba cada apertura y cierre de la caja fuerte, y se describía la información que se retiraba, el nombre de la persona que quedaba en custodia de la misma y el momento en que se reintegraba.
- d) Para disponer de cualquier información se requería del consentimiento previo del secretario técnico de la Comisión.<sup>36</sup>

Las restricciones a la información y la amenaza de denuncias fueron los mecanismos habituales de presión. Lino Korrodi presentó de plano una denuncia administrativa en mi contra a finales de 2002 en la Secretaría de la Contraloría y Desarrollo Administrativo, acusándome de uso de información confidencial, presuntamente utilizada en la presentación de un escrito de denuncia que formulé en la Procuraduría General de la República en contra del presidente de República Vicente Fox, el 17 de octubre de 2002. En la tramitación de la denuncia quedó demostrado que el secretario técnico de la Comisión me negó cualquier información

<sup>36</sup> Véase la nota 32 de este capítulo. Incidente V, p. 10.

sobre el expediente<sup>37</sup> y con ello obstruyó que cumpliera con la obligación prevista en el artículo 117 del Código Federal de Procedimientos Penales. Posteriormente, la denuncia administrativa de Korrodi se turnó a la Contraloría del Instituto Federal Electoral. El titular de la Contraloría Interna indebidamente le dio entrada, pues este funcionario no tiene competencia alguna respecto a los consejeros electorales, según lo estipula el artículo 76, párrafo 1, inciso *l*, del Reglamento Interior del Instituto Federal Electoral, que establece que a la Contraloría Interna corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

- l) Recibir, investigar, sustanciar y resolver las quejas y denuncias que se presenten en contra de los servidores públicos del Instituto, con motivo del incumplimiento de sus obligaciones en términos de lo dispuesto por la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Pú- blicos, *con excepción de las quejas y denuncias presentadas en contra del consejero presidente, los consejeros electorales del Consejo General y el secretario ejecutivo del Instituto.*

Los consejeros electorales para efectos de responsabilidades están sujetos a lo previsto en el título cuarto de la Constitución, tanto al juicio político como a la declaración de procedencia, según lo disponen los artículos 108, 110 y 111 de la norma fundamental. Al final, el órgano interno de control tuvo que reconocer que:

...se concluye que el consejero electoral doctor Jaime Cárdenas Gracia al efectuar la participación de hechos posiblemente delictivos ante la Procuraduría General de la República, actuó en términos de lo dispuesto por el artículo 117 del Código Federal de Procedimientos Penales, sin que existan elementos de prueba que acrediten que para tal efecto haya utilizado información confidencial a la que tiene acceso en razón del cargo que desempeña en el Instituto, en consecuencia, los presuntos hechos irregulares que le fueron atribuidos por el representante del C. Lino Korrodi Cruz, han sido desvirtuados...<sup>38</sup>

<sup>37</sup> Oficio número CEJCG/234/2003 de fecha 14 de octubre de 2003, firmado por el autor, y respuesta del secretario técnico de la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas, de la misma fecha e identificado con el número STCFRPAP/1355/03.

<sup>38</sup> Resolución de la Contraloría Interna del Instituto Federal Electoral, expediente C.I./09/05/2003, p. 11. Notificación del 19 de marzo de 2003, mediante oficio número C.I./399/2003.

Según cuenta el propio Lino Korrodi en su libro, hubo momentos en los que le reclamó al licenciado Armando Salinas Torre, prominentemente miembro del Partido Acción Nacional, para que impidieran nuestra insistencia —la del consejero José Barragán y la mía— en la investigación. En la página 136 de su relato se lee: “...al menos den la cara y pártanle la madre a consejeros como Barragán y Cárdenas que, debiendo ser imparciales, llevan agua al molino del PRI...”.<sup>39</sup>

Ahí mismo da cuenta de todo un esquema de consultas y estrategias compartidas entre miembros del Partido Acción Nacional, el gobierno y, por supuesto, de él, para obstaculizar las investigaciones:

...no va por ahí, Lino —me decía Diego— nosotros te apoyamos, te lo hemos dicho muchas veces. Pero afuera tenemos que asumir otra actitud, porque todo esto va traer un costo político, costos de dinero... Al fin, ofrecían: ahora si vamos a ponernos de acuerdo en las estrategias para ir juntos en todo esto. Le entregamos la información al IFE, pactamos lo de las sanciones con ese organismo y negociamos con los partidos para evitar mayores conflictos.<sup>40</sup>

Las presiones se incrementaron a raíz de la llegada a mi oficina de dos anónimos en los meses de mayo y junio de 2003. En el primero se acusaba a Rodolfo Elizondo,<sup>41</sup> hoy secretario de Turismo, de haber desviado en su carácter de senador cinco millones de pesos del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional a la campaña de Fox. En el segundo, que di a conocer al público el 9 de junio de 2003,<sup>42</sup> se describía un procedimiento de financiamiento paralelo. Se señalaba que Carlos Robles, pariente de la tesorera del Partido Acción Nacional y de la Coalición Alianza por el Cambio, era el encargado de ser el enlace entre el dinero de Korrodi y el Partido Acción Nacional porque:

<sup>39</sup> Korrodi, Lino, *op. cit.*, nota 31, p. 136.

<sup>40</sup> *Ibidem*, p. 136.

<sup>41</sup> Dí cuenta de este anónimo a la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas con el oficio número CEJCG/112/2003 de fecha 14 de mayo de 2003.

<sup>42</sup> Cabe aclarar que el 9 de junio de 2003 aún no entraba en vigor el Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública. Por tanto, por lo que veía al Instituto Federal Electoral todavía no se daban las condiciones de aplicabilidad de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

...se encargó de recibir el dinero (en efectivo pero en dólares que cambiaba por pesos mexicanos) que le entregaba Gabriela Ruiz y los recibos de aportaciones de simpatizantes en efectivo. Él los llenaba con los datos de las claves de RFC de clientes que tenían empresas dedicadas al turismo y que Robles sabía. Al parecer también él tenía los contactos de clientes propios.

Una vez llenados los recibos se los devolvía a Gabriela Ruiz —la tesorera del Partido Acción Nacional— pero si se revisan los oficios de solicitud de aclaración de Arturo Sánchez, se pueden dar cuenta que los errores y omisiones que tienen ciertos recibos, se debe a que la gente que llenó los recibos no tenía todos los datos o son falsas las aportaciones (hay unos recibos de Monterrey de parientes de Slim en esos casos, pero hay que ver los oficios de aclaraciones del IFE para precisar qué casos son, ya que incluso hubo una sanción porque Gabriela Ruiz no quiso “moverle” en el IFE para que no le echaran en cara que son falsas las aportaciones).

Es decir, usaron los datos de identificación de personas que en realidad no dieron dinero, pero los llenaron para soportar y ajustar los ingresos en efectivo que aparecen en bancos con dinero que dio Korrodi en dólares a Gabriela Ruiz.

Quien entregó físicamente el dinero a Carlos Robles para que éste lo cambiara a pesos mexicanos fue una asistente de Gabriela Ruiz que se llama Luz Irma Huerta Olache y era ella quien recogía los recibos y se los entregaba ya llenados a Gabriela Ruiz. Esto era en un “Vips” de avenida Patriotismo, cerca de donde estaba la oficina de Gabriela Ruiz, en Revolución 388.

El dinero nunca entró directamente a las cuentas del Partido Acción Nacional y siempre usaron terceros conocidos tanto de Gabriela Ruiz como del mismo Korrodi. Esto lo hacían con la entrega física de dólares ya en México. De dónde vino el dinero es cosa por investigar, pero sí es seguro que los recibos de aportaciones de simpatizantes en efectivo no son reales.<sup>43</sup>

Korrodi niega en su libro que él fuera responsable de las aportaciones a que alude el anónimo, pero que el responsable pudo ser el Fideicomiso para el Desarrollo y la Democracia, administrado por Carlos Rojas Magón. El principal responsable del esquema de financiamiento paralelo admite que miembros del Partido Acción Nacional nunca hicieron donativos por los montos que el partido les atribuyó y, peor aún, que el partido no les avisó a estas personas que estaba reportando aportaciones inexis-

<sup>43</sup> Anónimo recibido en mi oficina, que remití a la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas y que se hizo público el 9 de junio de 2003.

tentes.<sup>44</sup> La gravedad de estos hechos que no fueron debidamente investigados por el Instituto Federal Electoral, como expongo en el capítulo referente al voto particular de Amigos de Fox, estriba en que jamás se aclaró el origen de más de 70 millones de pesos. Dinero que pudo provenir del extranjero o de otras fuentes ilícitas.

En esos días de junio de 2003, cuatro de los consejeros electorales descalificaron, con un boletín de prensa, declaraciones que yo había hecho a los medios de comunicación sobre lo tratado en una de las sesiones de la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas. Más tarde, en el mes de julio, el Partido Acción Nacional, sin mencionar mi nombre, en un oficio<sup>45</sup> solicitaba al presidente del Instituto Federal Electoral investigar las filtraciones. A esa petición del Partido Acción Nacional me sumé inmediatamente. Jamás supe el resultado de las indagatorias.

La intención de Lino Korrodi, del Partido Acción Nacional y de parte de los consejeros miembros del Consejo General, era muy clara, acallar cualquier posicionamiento crítico y público ante los medios de comunicación. Mi posicionamiento era crítico y público porque sabía que la publicidad restringe las maniobras políticas indebidas y que los inquisidores no están del lado de la publicidad.<sup>46</sup>

Cuando los Amigos de Fox se percataron de que sus amparos no procederían jurídicamente, se desistieron de los mismos. Korrodi entregó información al Instituto Federal Electoral y el Instituto requirió nuevamente información a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores. Poco a poco fue fluyendo la información bancaria.

Existieron múltiples discusiones en esos meses, entre las que recuerdo:

- a) Si la investigación debía realizarse desde 1998 o a partir del 12 de septiembre de 1999. La mayoría se decantó por la segunda alternativa.

<sup>44</sup> Korrodi, Lino, *op. cit.*, nota 31, p. 172.

<sup>45</sup> Oficio firmado por el representante del Partido Acción Nacional ante el Consejo General del Instituto Federal Electoral, de fecha 25 de julio de 2003, dirigido al maestro José Woldenberg con copia a los integrantes de la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas.

<sup>46</sup> Küng, Hans, *Libertad conquistada. Memorias*, Madrid, Trotta, 2003, p. 550. El famoso teólogo suizo dice que en la Inquisición a nada se le teme tanto como a la publicidad.

- b) Si debían explorarse más líneas de investigación referentes a los anónimos, al dinero del extranjero, entre otras líneas pendientes, o si debía cerrarse la investigación con la información bancaria disponible. Se optó por decisión de la mayoría por esta segunda solución.
- c) Si el emplazamiento para el inicio del procedimiento a los partidos de la Coalición Alianza por el Cambio debía realizarse antes o después del 6 de julio de 2002. Se optó por mayoría por esta segunda solución.
- d) Si se debía esperar o no la remisión de copias de las averiguaciones previas integradas sobre el caso a partir de las denuncias formuladas, antes el cierre de la instrucción.<sup>47</sup> La mayoría decidió no esperar.
- e) Si debían o no utilizarse medidas de apremio contra aquellas personas que no colaboraran adecuadamente con la investigación, entre ellos algunos miembros y dirigentes del Partido Acción Nacional. Obviamente, la mayoría no aceptó el uso de medidas de apremio.
- f) Si una vez emplazados los partidos integrantes de la Coalición Alianza por el Cambio debían o no continuar las investigaciones. La mayoría optó por no continuar, contra el criterio del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación<sup>48</sup> para poder verificar diligencias después del emplazamiento.

Las discusiones eran muy álgidas en las sesiones de la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas. Había un frente muy claro de cuatro consejeros: Alonso Lujambio, Mauricio Merino, Gastón Luken y Jacqueline Peschard, en contra de las iniciativas del consejero José Barragán y del autor de estas líneas. Todo el aparato del Instituto Federal Electoral, incluyendo al secretario técnico de la Comisión, trabajaba con la mayoría de estos consejeros que coincidía con la posición del presidente del Consejo General. Una y otra vez nuestras propuestas de investigación adicional, por ejemplo, para aclarar plenamente las contrataciones en medios electrónicos de los Amigos de

<sup>47</sup> Solicité el 25 de abril de 2003 copia de las averiguaciones previas a la fiscalía especializada para la atención de delitos electorales. En oficio núm. 1950/FEPADE/2003, la fiscal especial para la atención de delitos electorales me negó la información. Promoví juicio de amparo reclamando esta negativa en razón de ser parte legítima en dichas averiguaciones previas. El amparo aún se tramita ante la justicia federal.

<sup>48</sup> Véase la SUP-RAP-046/2000.

Fox o para seguir explorando el camino del dinero del extranjero, topaban con la negativa de la mayoría de la Comisión.

Después que di a conocer públicamente el anónimo el 9 de junio de 2003, la actitud del Partido Acción Nacional y sus dirigentes fue más beligerante. No sólo de palabra se descalificó mi actitud. Se intentó como amenaza, aunque no cumplida, promover la recusación en el caso o solicitar que me excusara del mismo. Tuve información de que deseaban entrevistarse conmigo para llamarme al orden, aunque nunca lo hicieron. Estos días marcaron el punto de inflexión de la conducta del Partido Acción Nacional hacia mi persona que tuvo su último episodio al momento de la designación e integración del nuevo Consejo General a finales de octubre de 2003. Como dio cuenta la prensa, el Partido Acción Nacional reconoció en Tribuna de la Cámara de Diputados la labor de todos los consejeros electorales salientes, con excepción de la mía. Esto significó para mí que había cumplido, que había realizado mi labor como consejero electoral sin concesiones.

A finales de julio de 2003 —pasado el día de la jornada electoral— se determinó el día 24 de ese mes emplazar a los partidos de la Coalición Alianza por el Cambio. El emplazamiento comportaba para la mayoría de los integrantes de la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas la imposibilidad de practicar nuevas investigaciones. La estrategia de defensa del Partido Acción Nacional y del Partido Verde Ecologista de México fue diversa. Ambos, sin embargo, solicitaron la ampliación del plazo para contestar, que es en términos ordinarios de cinco días, según lo dispone el artículo 270 de la ley electoral, tal como lo había hecho el Partido Revolucionario Institucional en el caso Pemex. Igualmente solicitaron la práctica de una pericial contable, como también hizo el Partido Revolucionario Institucional en su momento. Estas dos peticiones, como en el caso del Partido Revolucionario Institucional en el caso Pemex, tenían el propósito de dilatar la resolución. El Partido Acción Nacional en su contestación negó la vinculación con el financiamiento paralelo de la asociación Amigos de Vicente Fox A. C. y con el Fideicomiso para el Desarrollo y la Democracia. Situación totalmente apartada de la realidad, como se demostró en autos y es reconocida por Korrodi cuando alude en su libro a la doble personalidad de los dirigentes del Partido Acción Nacional, y al reseñar las estrategias de defensa entre el gobierno y el Partido Acción Nacional para abrir las

cuentas del financiamiento paralelo cuando ya no había más remedio.<sup>49</sup> Y también de la relación directa que existió para la defensa del Partido Acción Nacional con personal de su oficina, cuando reseña que el representante de dicho partido en el Instituto Federal Electoral, el 15 de julio de 2003, compareció en ella con objeto de recabar informes, y que también lo hicieron la tesorera del Partido Acción Nacional, Germán Martínez, Jorge Ramírez y Fernando Ovando en distintas ocasiones.

El Partido Acción Nacional, al negar la vinculación con el financiamiento paralelo, obviamente rechazó cualquier aportación ilegal. Estableció, dentro de su defensa, el carácter indiciario de los elementos con los que se le emplazaba, y argumentó en su favor la presunción de inocencia. La prueba pericial contable la ofreció para que se determinara conforme al estudio de todas y cada una de las cuentas aperturadas con motivo de la Coalición Alianza por el Cambio, si se encontraba el registro de aportaciones efectuadas por las siguientes personas: Amigos de Vicente Fox, A. C.; Amigos de Fox, A. C.; Éxito con Fox, A. C.; Pro Democracia A. C.; Movimiento para el Cambio, A. C.; Fideicomiso para el Desarrollo y la Democracia en México; Carlota Robinson Kauachi; K-Beta, S. A. de C. V.; Instituto Internacional de Finanzas, S. C.; Instituto Internacional de Finanzas León, S. C.; ST and K, S. A. de C. V.; Grupo Alta Tecnología en Impresos, S. A. de C. V.<sup>50</sup>

La estrategia de defensa del Partido Verde Ecologista de México consistió en negar la responsabilidad conjunta con el Partido Acción Nacional en la coalición. Invocó para ello el contenido del artículo 30 de los estatutos de la coalición. Señaló que tanto Lino Korrodi como Carlos Rojas Magnon había exculpado al Partido Verde Ecologista de México respecto al conocimiento y participación en el financiamiento paralelo. También mencionaron la no participación —la ausencia— de los miembros de su partido en las reuniones del Comité de Administración de la Coalición Alianza por el Cambio. Insistieron en que los hechos del financiamiento paralelo eran de exclusiva responsabilidad del Partido Acción Nacional, y reiteradamente expusieron que cada uno de los partidos políticos que suscribieron el convenio de coalición era responsable de sus propios hechos y omisiones, ya que los mismos lo celebraron en pleno ejercicio de su capacidad y de todos sus derechos y obligaciones; tan era así que en el

<sup>49</sup> Korrodi, Lino, *op. cit.*, nota 31, pp. 161 y 162.

<sup>50</sup> Dictamen respecto de la queja Q-CFRPAP-19/00 PRI vs. AC, t. V, p. 473.

artículo 30 de los estatutos de la coalición claramente quedó establecido que cada uno de los partidos sería acreedor a las sanciones por los incumplimientos cometidos, y que por ende era improcedente, ilegal e injusto que le fuera atribuida responsabilidad a un ente de interés público por actos, omisiones o conductas negligentes que no cometió y de las cuales única y exclusivamente correspondía y debe responder otra entidad de interés público.<sup>51</sup>

Desahogada la etapa de pruebas, una vez que ambos partidos ofrecieron la pericial contable, el secretario técnico de la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas indebidamente cerró la instrucción el 29 de septiembre de 2003. Esta Comisión sesionó a principios de octubre de 2003, aprobó por mayoría de votos el dictamen y el proyecto de resolución, y el presidente del Consejo General convocó a sesión extraordinaria del Consejo General para el 10 de octubre de 2003, en donde en definitiva se resolvió el asunto por mayoría de seis votos a favor y tres abstenciones.<sup>52</sup>

La resolución sancionó por los siguientes conceptos y por los siguientes montos:<sup>53</sup>

| Concepto  | Normas violadas  | Partido Acción Nacional | Partido Verde Ecologista de México | Total            |
|---|--|-------------------------|------------------------------------|------------------|
| Aportaciones no reportadas y superación de límites individuales | Artículo 49-A, párrafo 1, incisos <i>a</i> y <i>b</i> , párrafo 11, inciso <i>b</i> , fracciones III y IV del COFIPE | \$142,985,525.36        | \$39,469,619.10                    | \$182,455,144.46 |
| Origen: empresas  | Artículo 49, párrafo 2, inciso <i>g</i> del COFIPE   | \$28,134,319.39         | \$7,760,174.13                     | \$35,894,493.52  |

<sup>51</sup> Dictamen de la queja Q-CFRPAP 019/00 PRI vs. AC, ts. V-XI.

<sup>52</sup> Las abstenciones fueron de los tres abogados que éramos consejeros electorales: doctor José Barragán Barragán, licenciado Virgilio Rivera y del autor de estas líneas.

<sup>53</sup> Resolución respecto de la queja presentada por el Partido Revolucionario Institucional sobre el origen y aplicación del financiamiento de la Coalición Alianza por el Cambio, por hechos que considera constituyen infracciones al Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, Q-CFRPAP-19/00 PRI vs. AC, pp. 50 y 51.

| Concepto  | Normas violadas                                      | Partido Acción Nacional | Partido Verde Ecologista de México | Total            |
|---|--|-------------------------|------------------------------------|------------------|
| Origen: extranjero  | Artículo 49, párrafo 2, inciso <i>f</i> , del COFIPE | \$246,040.20            | \$110,539.80                       | \$356,580.00     |
| Origen: recursos provenientes del Senado de la República  | Artículo 49, párrafo 2, inciso <i>a</i> del COFIPE   | \$931,760.58            | \$418,617.08                       | \$1,350,377.66   |
| Origen: fuente no identificada  | Artículo 49, párrafo 3 del COFIPE                    | \$71,714,432.14         | \$19,780,698.21                    | \$91,495,130.35  |
| Violación al tope de gastos de la campaña presidencial  | Artículo 182-A, párrafo 1 del COFIPE                 | \$116,658,961.73        | \$116,658,961.73                   | \$233,317,923.46 |
| Empresas mexicanas de carácter mercantil: Grupo Alta Tecnología de Impresos, S. A. de C. V., al PAN | Artículo 49, párrafo 2, inciso <i>g</i> del COFIPE   | \$200,000.00            | \$0.00                             | \$200,000.00     |
| Entrega tardía de recibos (PAN) de simpatizantes y militantes                                       | Artículo 38, párrafo 1, inciso <i>k</i> del COFIPE   | \$100,000.00            | \$0.00                             | \$100,000.00     |
| <i>Total</i>  |  | \$360,971,039.40        | \$184,198,610.05                   | \$545,169,649.45 |

La determinación del Instituto Federal Electoral del 10 de octubre de 2003 fue recurrida por distintos partidos ante el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación: el Partido Acción Nacional, el Partido Verde Ecologista de México, el Partido Revolucionario Institucional, el Partido de la Revolución Democrática y el Partido del Trabajo. Al momento que se redactan estas líneas se desconoce el desenlace de los medios de impugnación. En particular esperaría que el Tribunal fuese muy cuidadoso con el tratamiento jurídico del financiamiento paralelo. Desde mi posición, la clave para la solución de muchos de los problemas del financiamiento público y privado a los partidos está en la elaboración de criterios judiciales, a la vez que jurídicos, decididos con la lucha en contra de la impunidad. Así como el Tribunal el 7 de mayo de 2002 marcó toda una ruta cuando determinó la inoponibilidad de los secretos banca-

rio, fiduciario y fiscal en las investigaciones del Instituto Federal Electoral, ahora puede repetir la hazaña y mediante la interpretación de las normas y principios jurídicos, poner coto a los resquicios por donde se pretenden colar conductas que atentan contra los principios de la función electoral y los principios constitucionales y democráticos.